



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027/11
La Paz, 09 FEB. 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 016/11, de 11 de enero de 2011, del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, se compatibiliza el Código de Ética del Ministerio de la Presidencia y resuelve su difusión, promoción y estricto cumplimiento.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, establece que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta en el marco de los principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad; además de adoptar obligatoriamente un Código de Ética, el cual deberá implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, con relación a las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, dispone en su Inc. k) Artículo 88, promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.

Que el inc. d) del Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009, establece que el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución de promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.

Que con la finalidad de promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos, que orienten el accionar de los servidores públicos del Ministerio de la Presidencia, corresponde la aprobación del Código de Ética Institucional, debidamente compatibilizado, a efecto de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la misión institucional que se cumple.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

2

POR TANTO:

El Señor Ministro de la Presidencia, de conformidad a las atribuciones y facultades otorgadas por la normativa en actual vigencia.

RESUELVE:

ÚNICO.- I. Aprobar el Código de Ética del Ministerio de la Presidencia, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

II. Se instruye a la Unidad de Transparencia, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia, promover, implantar y difundir el Código de Ética aprobado precedentemente.

Regístrese, comuníquese, archívese

Fdo. Oscar Coca Antezana
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Wilfredo Chavez Serrano
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN
GUBERNAMENTAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mortha Dargatzis
JEFE UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO R.M. 027/11

**CÓDIGO DE ÉTICA
DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA****CAPÍTULO I
JUSTIFICACIÓN, OBJETO, FINALIDAD
AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, BASE LEGAL**

Artículo 1. (Justificación).- La Constitución Política del Estado, establece que la administración pública se rige por principios de ética y transparencia, por lo que la conducta de las Servidoras, los Servidores Públicos, deben reflejar los mismos como esencia de expresión, de responsabilidad y obligación social en el desempeño de la gestión pública que constituye un pilar del nuevo Estado.

En este sentido, de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Asimismo el Estado Boliviano, se sustenta en los valores de la unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Por otra parte, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 2. (Objeto).- El presente Código de Ética y de Conducta de la Servidora y Servidor Público, así como de los Consultores del Ministerio de la Presidencia, tiene por objeto regular su conducta en el ejercicio de la función pública, mediante normas, principios y valores de nuestra sociedad.

Artículo 3. (Finalidad).- Constituirse en un instrumento destinado a mejorar el desempeño y la conducta ética, de Servidoras y Servidores Públicos, así como de los Consultores, de tal forma que brinden calidad y calidez en el desempeño de sus funciones dentro del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación).- Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Código de Ética, las Servidoras y los Servidores Públicos, electos, designados, de libre nombramiento, consultores, interinos, de carrera y/o temporales, del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 5. (Alcance). Los principios y valores éticos se aplican a Servidoras y Servidores Públicos, así como a los Consultores, que presten servicios en el Ministerio de la Presidencia, sin distinción de nivel jerárquico interno, independientemente de la fuente de su remuneración y del tiempo que presten sus servicios.

Artículo 6. (Deber de conocimiento).-

I. Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código.

II. La Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, promoverá la información relativa al presente Código de Ética Institucional, debiendo proporcionar una copia del mismo, a Servidoras, Servidores Públicos y Consultores, antes de su posesión y/o ingreso y realizar la explicación correspondiente en el período de inducción implantar

III. Tratándose de Servidoras y Servidores Públicos, así como de los Consultores, que se encuentran ya en funciones, la Unidad de Transparencia, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos, organizará eventos con el propósito de difundir oficialmente el contenido y los alcances del presente Código de Ética.

Artículo 7. (Deber de suscripción).-

I. Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.

II. El compromiso suscrito, formará parte del file personal de las Servidoras y Servidores Públicos, así como de los Consultores y será elevado a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

III. Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, que se encuentran prestando funciones suscribirán la declaración jurada de adhesión, en un plazo de 30 días hábiles de aprobado el presente Código, bajo responsabilidad por la función Pública, para lo cual la Unidad de Transparencia, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos, deberán tomar las previsiones correspondientes.

Artículo 8. (Fomento de la cultura ética).- Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, en conocimiento del presente Código, debe fomentar una cultura ética, basada en el respeto, el cumplimiento, la transparencia y el control de sus disposiciones.

Artículo 9. (Licitud).- En concordancia con el artículo 28, inciso b) de la Ley N° 1178, se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todas las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, y que las mismas se llevan a cabo dentro del marco legal de la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Reglamentos, mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 10. (Incentivos).- La conducta de Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores, se debe ajustar a las normas, principios y valores de este Código, será referencia valorativa válida, para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

Artículo 11. (Definiciones).- A los fines del presente Código de Ética se adoptan las siguientes definiciones:

a) Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE): Máxima Autoridad Ejecutiva para la toma de decisiones del Ministerio de la Presidencia, recae en la señora o señor Ministro/a del

Ministerio de la Presidencia, como representante legal de la Institución.

b) La Servidora o el Servidor Público: Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad presta servicios en relación de dependencia en el Ministerio de la Presidencia cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral, las Servidoras y/o Servidores Públicos, son las personas que sirven al bien colectivo y no se sirven de los bienes colectivos y tienen como hilo conductor la promoción y aplicación de principios y valores éticos en el contenido del trabajo, en la relación con los compañeros de trabajo, en el servicio a la ciudadanía y en el trato directo y personal a quienes integran la población boliviana.

c) Ética Pública: Es la promoción en las Servidoras y los Servidores Públicos, así como en los Consultores a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

La ética pública, lleva inmersa en sí misma la ética profesional en las Servidoras y Servidores Públicos, así como en los Consultores, para el desempeño de un cargo público dentro el Ministerio de la Presidencia.

d) Código de Ética: Documento que reúne valores y principios ético morales, que regulan la conducta de Servidoras y Servidores Públicos, así como de Consultores del Ministerio de la Presidencia, en el desarrollo de sus funciones y que deben ir en beneficio del Estado y de la comunidad en general.

e) Principios y Valores Éticos: Los principios y valores éticos son normas de comportamiento colectivo común, de la sociedad que comprende la cultura y las costumbres, aplicándose con carácter obligatorio, dentro del Ministerio de la Presidencia. Las citadas normas responden al mandato constitucional del Estado Plurinacional.

El ejercicio de la función pública tiene como hilo conductor la promoción y aplicación de principios y valores éticos en el desempeño de las funciones públicas, así como el resultado de las mismas, en la relación con los compañeros de trabajo, en el servicio a la ciudadanía y en el trato directo además personal a quienes integran la población del Estado Boliviano.

Artículo 12. (Base Legal).- El presente Código de Ética, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 1178, de Administración y Control Gubernamentales
- Ley Nº 2027, Estatuto del Funcionario Público.
- Ley Nº 004, de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”
- Decreto Supremo Nº 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo 23318 – A de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo 26237, modificadorio del Decreto Supremo Nº 23318-A.
- Decreto Supremo Nº 0214, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Reglamento Interno de Personal del Ministerio de la Presidencia, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº220/08, de 25 de junio de 2008.
- Reglamento de la Unidad de Transparencia Resolución Ministerial Nº 210/10, de 17 de diciembre de 2010.

CAPITULO II

PRINCIPIOS EN EL DESEMPEÑO LABORAL

Artículo 13. (Antecedentes).- El nuevo Estado Plurinacional requiere de Servidoras y Servidores Públicos, así como de Consultores, que respondan a las nuevas formas de conducta que erradiquen la discriminación y la desigualdad, para ello la Constitución Política del Estado en su Artículo 8, asume y promueve principios ético morales de la sociedad plural, asimismo el Artículo 232 señala que la administración pública se rige por principios que en su esencia jurídica buscan un cambio de actitud de carácter social y la realización de la persona.

Artículo 14. (Principios de Conducta).- Para fines del presente Código, se adoptan los siguientes principios ético-morales de conducta:

1. **No seas flojo (Ama qhilla):** Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores, deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
2. **No seas Mentiroso (Ama llulla):** Los actos de Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores, deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores, representan a la memoria de la entidad o empresa; el conocimiento que adquieren no es individual, pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.

3. **No seas Ladrón (Ama suwa):** Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores, son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores, no deben tomar nada que no sea de su propiedad personal, ni pedir o exigir nada para provecho propio o de terceras personas.

4. **Igualdad:** Las Servidoras y Servidores públicos así como los Consultores, deben brindar a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública un trato equitativo.

Asimismo, deben otorgar la misma oportunidad a todos los ciudadanos para el acceso a la función pública, sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano.

5. **Dignidad:** Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores, se deben respeto a sí mismos, a sus compañeros de trabajo y a la población en general.

- 6. Inclusión y justicia social:** Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores, deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.
- 7. Calidez:** Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores, deben tener un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos, en general, y con la población que acude a la Administración Pública en particular.
- 8. Solidaridad:** Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores, deben desarrollar acciones de ayuda hacia los usuarios y hacia la población en general cuando la necesiten.
- 9. Legitimidad:** Los actos y las disposiciones legales que emita la Administración Pública, a través de las servidoras y servidores públicos así como los Consultores, deben ser justas y reflejar el espíritu y pretensión del Soberano.
- 10. Respeto:** Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores, deben respetar la conformación multiétnica del Estado Plurinacional y las diferencias de las personas en todos los ámbitos.
- 11. Pertenencia Institucional:** Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores, se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales.
- 12. Eficiencia:** Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, deberán normar y conducir sus actos de acuerdo a las siguientes disposiciones:
 - a) Utilizar el tiempo laboral productivamente en asuntos inherentes a sus funciones.
 - b) Aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más económicas de realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados.
 - c) Hacer uso eficiente de los materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus funciones en beneficio del interés colectivo.
 - d) Cumplir las metas en los plazos establecidos, a falta de éstos en períodos razonables.
 - e) Tomar las medidas oportunas ante contingencias previsibles.
 - f) Responder ante situaciones imprevisibles con capacidad, transparencia y eficacia.
 - g) Mantener los estándares y niveles de calidad.
 - h) Comprometerse a la aplicación de conocimientos y experiencias de la mejor manera posible para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.
- 13. Facilitación:** Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores, del Ministerio de la Presidencia, deberán cumplir sus funciones en base a :

- a) Adoptar medidas y decisiones oportunas para la prosecución y conclusión de los trámites o despachos.
- b) Evitar interferencia en atribuciones o funciones de otro servidor público.
- c) Presumir y respetar la buena fe de las Servidoras y Servidores Públicos, así como de los consultores y del ciudadano.

14. Idoneidad: Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, deberán cumplir sus funciones en base a:

- a) Competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios inherentes al ejercicio y desarrollo de sus funciones.
- b) Conocer y aplicar la normativa vigente.
- c) Aplicar la aptitud moral en todas las relaciones en las cuales interactúe.
- d) Cumplir y dictar órdenes con competencia.
- e) Asumir una actitud pedagógica hacia el ciudadano, en cuanto a los derechos y deberes que tiene frente a la sociedad, al Estado Plurinacional y al servicio público.
- f) Evitar participar a sabiendas de una actividad ilegal ó de actos que vayan en detrimento de la función pública.
- g) Respetar y contribuir a los objetivos legítimos y éticos del Estado Plurinacional Boliviano.

15. Imparcialidad: Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, deberán:

- a) Aplicar uniformemente las leyes, normas y los procedimientos.
- b) Desarrollar sus funciones bajo los mismos estándares de calidad para todos.
- c) Otorgar trato igualitario y sin discriminación a cualquier otro servidor público y público en general.
- d) Otorgar preferencia a personas con discapacidad visible, mayores de 60 años, mujeres embarazadas o acompañadas de niños menores.

16. Integridad: Los actos de las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, deben ser realizados con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta, debiendo:

- a) Aplicar las normas y procedimiento con buena fe y legitimidad moral.
- b) Obrar sin prejuicios ni premeditación.
- c) Respetar las buenas costumbres de convivencia e higiene en su actuar y vestir.
- d) Evitar la arbitrariedad.
- e) Se encuentran prohibidos de ejercer cualquier tipo de violencia contra otra Servidora o Servidor Público así como Consultores y ciudadanía en general.
- f) Ejercer las funciones con el único fin de promover el bien colectivo y el desarrollo y crecimiento del Estado Plurinacional Boliviano.
- g) Defender el interés colectivo frente a los intereses de parcialidades o de partido político alguno.
- h) Evitar participar y/o colocarse en situaciones que generen conflictos de intereses.
- i) Respetar y observar los derechos y garantías de otra (o) servidora pública o servidor público en general.

17. Justicia: Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores, del Ministerio de la Presidencia:

- a) Deberán darle el justo valor a todas las acciones que realizan.
- b) Escucharán y respetarán la opinión de otras personas, evitando la precipitación vertiendo juicios de valor a priori.
- c) Garantizarán la libertad de todas las personas en el ejercicio de sus funciones.
- d) Buscarán solucionar los conflictos buscando un resultado justo, nunca en contra de las leyes y de los valores del presente Código.

18. Legalidad: Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, deberán:

- a) Conocer y cumplir las Leyes, Decretos, normas o procedimientos inherentes al cargo desempeñado.
- b) Darle estricta observancia a las leyes y al Estado de derecho.
- c) No aceptaran nada que pueda perjudicar su juicio profesional.

19. Probidad: Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, conducirán sus actos:

- a) Con prudencia, seriedad y ecuanimidad.
- b) Utilizando los recursos institucionales en el marco de la legalidad y la honradez durante el ejercicio público.
- c) Combatiendo y denunciando toda forma de corrupción.

20. Rendición de Cuentas: Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, deberán realizar su rendición de cuentas:

- a) Proporcionando información veraz, fidedigna y verificable referida a sus antecedentes personales y profesionales, durante el ingreso, permanencia y al momento de su desvinculación de la entidad pública.
- b) Presentando su declaración jurada de bienes y rentas de acuerdo a normativa vigente.
- c) Devolviendo ante autoridad competente los recursos materiales que le fueron entregados para el desempeño de sus funciones.
- d) Respetando el derecho de la sociedad a conocer el resultado de las acciones como Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores, la responsabilidad de informar y presentar cuentas claras del trabajo a la ciudadanía.
- e) Ejerciendo sus funciones de tal manera que sus procedimientos sean transparentes y faciliten, en consecuencia, el ejercicio del derecho ciudadano de controlar los actos del gobierno y de la administración pública.

21. Responsabilidad. Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, asumen plena responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y omisiones, de los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, debiendo:

- a) Respetar la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, normas y reglamentos vigentes.
- b) Efectuar oportunamente la rendición de cuentas.

- c) Ejercitar sus funciones según las atribuciones que las leyes y sus reglamentos le otorgan.
- d) Denunciar los hechos y actos de corrupción y aquellos contrarios a la presente norma.
- e) Velar por la protección, conservación y adecuado uso de todos los bienes públicos a su cargo que conforman el patrimonio del Estado Plurinacional.
- f) Evitar las situaciones que generen incompatibilidad.
- g) Mantener buenas relaciones interpersonales con otros servidores público o público en general.
- h) Abandonar el cargo público sin ocasionar daño del servicio público.

22. Transparencia: Las Servidoras y servidores Públicos del Ministerio de la Presidencia:

- a) Reconocerán el derecho de los ciudadanos al acceso a la información gubernamental.
- b) Darán cumplimiento a las normas jurídicas que regulen el acceso a la información gubernamental.
- c) Permitirán el acceso y brindarán información necesaria y oportuna para la verificación y seguimiento de sus actos y decisiones según los procedimientos correspondientes normados.
- d) Comunicarán a autoridad competente de manera ágil y oportuna las contingencias, problemas y dificultades no previstas o reglamentadas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- e) No utilizarán información para lucro personal que de alguna manera fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos.

23. Tolerancia: Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, deberán:

- a) Actuar con tolerancia hacia otras personas que fuesen de distinto género, religión, raza u otra característica distinta.
- b) Respetar el pluralismo y la diversidad del Estado Plurinacional Boliviano.
- c) Respetar los modos de opinión distintos.
- d) Reconocer las cualidades de las demás personas.
- e) Adoptar una voluntad de comprensión, respeto y defensa por el entorno, cultural y ecológico, en el cual presta su servicio.

CAPITULO III
DEL EJERCICIO DE AUTORIDAD

Artículo 15. (Ejercicio de Autoridad). La autoridad es la atribución que la ley, del Estado Plurinacional le confiere a todo Servidor Público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros Servidores Públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 16. (Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad). Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Preservando y precautelando la imagen del Estado Plurinacional en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- e) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- f) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- g) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
- h) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- i) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- j) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- k) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- l) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.

CAPITULO IV **DEL CONFLICTO DE INTERESES**

Artículo 17. (Definición).- Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directa o indirectamente, de alguna Servidora o Servidor Público o Consultores, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o a los intereses del Estado Plurinacional.

Artículo 18. (Deber de Abstención).- Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado Plurinacional.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones todo servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 19. (Obligación de Comunicación).- Todas las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores dentro del Ministerio de la Presidencia, sin importar su jerarquía se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores, del Ministerio de la Presidencia, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 20. (Situaciones que generan conflicto de intereses).- Dentro el ámbito del Ministerio de la Presidencia, de manera enunciativa y no limitativa, existe conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Desempeñar, simultáneamente, más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública, directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- d) Prestar funciones públicas, dentro de la misma entidad y sus unidades desconcentradas las personas relacionadas entre sí, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- e) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- f) Participar en funciones de control, supervisión, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en las que estén involucradas personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- g) Aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos, beneficios u otros de tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.

Artículo 21. (Excepciones).- Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las Servidoras y Servidores Públicos, así como a los Consultores del Ministerio de la Presidencia, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan.
- b) Cuando provengan de hábitos culturales públicos.
- c) Cuando se trate de viajes y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa.
- e) Cuando implique una acción solidaria.

Artículo 22. (Comunicación a autoridad).- Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, que reciban algún tipo de regalo, beneficio y gratificación, previstos en el presente Código, deberán comunicar tal extremo a la Máxima Autoridad Ejecutiva .

Artículo 23. (Actividades Externas).- Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, deberán abstenerse de participar en empleos ó actividades adicionales a la función pública que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan.
- b) Creen conflicto de intereses.
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales.
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo.

Artículo 24. (Otras actividades Externas).- En el Ministerio de la Presidencia, las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de intereses; están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

Artículo 25. (Actividades Académicas).- Las Servidoras y Servidores Públicos, así como los Consultores del Ministerio de la Presidencia, que ejerzan la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios o de post-grado, se acogerán a lo establecido por el artículo 21 del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 de Desarrollo Parcial a la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público y en el Reglamento Interno de Personal.

CAPÍTULO V INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ETICA PÚBLICA

Artículo 26° (Unidad de Transparencia). La Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, tiene entre sus atribuciones llevar adelante la promoción permanente de la ética de las Servidoras y Servidores Públicos así como de los Consultores, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones aplicables al Ministerio.

Artículo 27° (Funciones). La Unidad de Transparencia desarrollará las siguientes funciones:

- a) Capacitación continúa a las servidoras y servidores públicos así como los Consultores del Ministerio, en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública.
- e) Recepción de denuncias tanto de Servidores públicos así como los Consultores del Ministerio, como de personas ajenas a la entidad y remisión a las instancias legales correspondientes.
- f) Coordinación de actividades con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y otras instituciones.
- g) Coordinación e intercambio de información y experiencias con otras Unidades de Transparencia Institucionales.
- h) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

- i) Actualización del Código de Ética.

CAPÍTULO VI
FALTAS Y SANCIONES ÉTICAS

Artículo 28° (Del Procedimiento de Faltas Éticas). Las faltas éticas serán procesadas en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado y modificado, sucesivamente, por los Decretos Supremos, 23318-A, 26237, 28003, 28010 y 29536.

Artículo 29° (Denuncia).

I. Cualquier Servidora o Servidor Público, así como los Consultores o cualquier otro ciudadano, podrá presentar denuncias sobre presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

II. Toda denuncia deberá ser presentada a la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia.

III. El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar al momento de realizar la denuncia todas las pruebas que tuviesen en su poder de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Unidad de Transparencia, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 210/10 de 17 de diciembre de 2010.

IV. La Servidora o Servidor público así como los Consultores, o ciudadano denunciante tienen derecho a solicitar el resguardo de identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

V. Las denuncias anónimas se registrarán según lo establecido en el Reglamento de la Unidad de Transparencia, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 210/10 de 17 de diciembre de 2010.

VI. Las Servidoras y Servidores Públicos así como los Consultores que en el ejercicio de sus funciones administrativas, que tengan conocimiento de la presunta comisión de alguna de las faltas éticas, estarán obligados a comunicar, de manera expresa, dicho hecho para su respectivo trámite. Caso contrario, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 30° (Aplicación de Sanciones). Las sanciones aplicables a las faltas éticas serán las establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 31° (Participación Ciudadana). Las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, las organizaciones y movimientos sociales podrán requerir de forma directa, el cumplimiento de los principios de conducta ética de las Servidoras y Servidores Públicos así como de los Consultores del Ministerio, ante la Unidad de Transparencia.

Artículo 32° (Propuestas Ciudadanas). En el marco del mejoramiento continuo de la ética pública el ciudadano tiene derecho a formular ante el Ministerio de la Presidencia, propuestas

e iniciativas de mejoramiento de servicios, desarrollo de la administración y modernización del aparato estatal, fundamentándose en los valores de responsabilidad, honestidad y transparencia descritas en el presente Código.

Artículo 33º (Derecho a la Denuncia). Toda ciudadana y ciudadano boliviano legalmente capaz y en ejercicio, tiene el derecho de denunciar cualquier infracción ética o vulneración al presente Código ante la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en este último caso, tratándose de casos de corrupción o falta de transparencia.

Artículo 34º (Derecho de Conocimiento). Toda ciudadana y ciudadano boliviano tiene derecho a tomar conocimiento de casos de denuncia por infracciones éticas y las sanciones si las hubiere, para lo cual la Unidad de Transparencia del Ministerio, generará los mecanismos pertinentes para el efecto.